



GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
2015 - 2021



Secretaría de
La Mujer



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE LA MUJER DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA ROSA INÉS DE LA O GARCÍA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE LA MUJER Y POR LA OTRA PARTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL TRIBUNAL”, REPRESENTADO POR LA C. MAESTRA OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA; QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El Estado Mexicano, como sujeto del Derecho Internacional, ha suscrito y ratificado diversos instrumentos jurídicos que buscan garantizar el respeto a la dignidad e integridad, a la igualdad jurídica, así como a la eliminación de la violencia y de todas las formas de discriminación contra las mujeres; entre los cuales se encuentran la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará); la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer; la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer; la Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores, y el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (Palermo).

2. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por su parte, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los tratados internacionales, y las autoridades están obligadas a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos. Asimismo, *prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, entre otras*. En tanto que el artículo 3 de la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero prevé que los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los Gobiernos Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

3. Bajo este marco jurídico, los diversos órdenes de gobierno deben de manera coordinada implementar políticas y acciones, con el objeto de “institucionalizar los procesos de atención a las mujeres víctimas de violencia en forma coordinada, bajo el esquema de una política pública uniforme en el interior de las dependencias que integran la administración pública.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
2015 - 2021



Secretaría de
La Mujer



DECLARACIONES

I. Declara “LA SECRETARÍA”:

1. Que, mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 85 Alcance II, de fecha veintitrés de octubre de dos mil quince, el Honorable Congreso del Estado, aprobó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado número 08, que en su artículo 18 apartado A, fracción XV, contempla a la Secretaría de la Mujer, como parte integrante de la Administración Pública Centralizada.

2. Que el artículo 34 de la ley citada, establece a la Secretaría como el Órgano encargado de proponer, promover, impulsar y evaluar políticas, planes, programas y medidas encaminadas a incorporar la perspectiva de género, con un criterio transversal en todas las instancias de la administración pública, a fin de eliminar todo tipo de discriminación que obstaculice la igualdad, el acceso a las oportunidades y el desarrollo de las mujeres; establecer y ejecutar las políticas y acciones que favorezcan el bienestar y la incorporación de la mujer al desarrollo integral del Estado.

3. Que la Mtra. Rosa Inés de la O García, acredita su personalidad como titular de la Secretaría, con el nombramiento expedido a su favor de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, por el Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, y en su calidad de Secretaria cuenta con todas las facultades que establece el artículo 34 antes referido.

4. Que entre las facultades que establece la Ley, es la de brindar asesoría jurídica, representación legal, orientación y apoyo psicoterapéutico a mujeres en situación de violencia familiar y de género; para ello la Secretaría implementa programas locales o federales, así como la implementación de pláticas, conferencias, diplomados, etc., con la finalidad de cumplir con la protección de los derechos de las mujeres establecidos en la Constitución Federal y otras leyes aplicables

5. El día 05 de Junio de 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el “ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO A INSTRUMENTAR ACCIONES CONCRETAS A FIN DE TRANSVERSALIZAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DE DERECHOS HUMANOS”, el cual fue impulsado por la Secretaría de la Mujer en cumplimiento a sus atribuciones, cuyo objeto es fortalecer la institucionalización de la Perspectiva de Género en las Políticas Públicas de Igualdad, a través del establecimiento de una cultura institucional, mediante la planeación, propuestas normativas y acciones coordinadas y estratégicas con las Dependencias del Gobierno para mejorar el trato entre los géneros, el acceso a las oportunidades, la toma de decisiones y los beneficios del desarrollo para las mujeres y los hombres del Estado de Guerrero.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
2015 - 2021



**Secretaría de
La Mujer**



6.- Asimismo se establece el compromiso para que todas las dependencias pertenecientes a la administración pública, contemplen dentro de su estructura orgánica una Unidad de Género, las cuales deberán contar con los recursos financieros, materiales y humanos para cumplir su función, para que sean parte de este mecanismo de género en el interior de las dependencias, y contribuyan dentro de su ámbito de competencia a la igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer, y hacia una cultura de equidad de género.

7.- Para los efectos legales de este convenio, la Secretaría señala como domicilio oficial en el Segundo Piso del Edificio Costa Chica del Palacio de Gobierno, ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, Código Postal 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

II. Declara "EL TRIBUNAL":

1.- Que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, es un órgano autónomo e independiente, cuyos principios rectores que le marca la Constitución del Estado son: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas; así como, aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes de la materia.

2.- Que las funciones Constitucionales del Tribunal de Justicia Administrativa, son las de tutelar los derechos de las personas contra actos u omisiones de la Administración Pública Estatal, Municipal, de Órganos Autónomos, de los Órganos con Autonomía Técnica, Organismos descentralizados, así como contra actos de autoridad en aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y de la de impartir justicia en materias fiscal y administrativa.

3.- Que de acuerdo al artículo 25, fracciones I, XII y XV de la Ley número 194 Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, respectivamente. El Presidente del Tribunal y de la Sala Superior, tiene las atribuciones de representar al Tribunal ante toda clase de autoridades; llevar a cabo los actos administrativos y jurídicos que no requieran la intervención de la Sala Superior; y celebrar convenios.

4.- Que uno de los fines de este Tribunal es garantizar una justicia enfocada a fortalecer la impartición de justicia con perspectiva de género que propicien el estado de derecho.

5.- Para los efectos del presente convenio se señala como domicilio legal el ubicado de la colonia la Cinca, calle Belice, sin número, C.P. 39096, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
2015 - 2021



**Secretaría de
La Mujer**



III. Declaran ambas partes:

- 1.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan, así como la voluntad y buena fe para todos los efectos a que haya lugar en la celebración del presente convenio.
- 2.- Que es necesario la coordinación de esfuerzos con la finalidad de institucionalizar las acciones que permitan la instauración y seguimiento de la Unidad de Género, con el propósito de introducir medidas que fortalezcan dichas acciones.

En virtud de lo anterior se establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración y coordinación para efecto de que **“LA SECRETARÍA”** sea orientadora, capacitadora y vigile las medidas que implementará la Unidad de Género de **“EL TRIBUNAL”** así como también se comprometa a brindar el servicio necesario para fortalecer las Unidades de Género que pertenecen a otras dependencias.

SEGUNDA.- ACCIONES. **“LAS PARTES”** acuerdan implementar, en el marco de sus respectivas competencias, las siguientes acciones:

- Promover y realizar investigaciones sobre el impacto de género en el acceso a la justicia.
- Sensibilizar y brindar herramientas al personal jurisdiccional y administrativo, para atender el tema de hostigamiento laboral, con el fin de erradicar las conductas que atenten contra la dignidad humana de las personas que laboran en la **“La Secretaría”** y en **“El Tribunal”**.
- Realizar las tareas de sensibilización y capacitación en horarios, sedes y condiciones específicamente diseñadas para incentivar la asistencia del personal jurisdiccional y administrativo, con independencia de su posición o jerarquía en el organigrama interno.
- Establecer políticas y programas públicos relacionados con la Perspectiva de Género al interior de la Institución.
- Capacitar al personal en temas de género en el ámbito de su competencia.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
2015 - 2021



Secretaría de
La Mujer



- Coordinar actividades a realizar en conmemoración de eventos relacionados con el adelanto de las mujeres y la equidad de género.
- Participar en diferentes mesas interinstitucionales con la Secretaría de la Mujer, instancias municipales de las mujeres y otras Dependencias en temas de género e igualdad.
- Atender los diferentes requerimientos de información solicitados por la Secretaría de la Mujer, en cumplimiento a los ordenamientos nacionales e internacionales en Materia de Igualdad y Equidad de Género.
- Solicitar a la Secretaría de la Mujer, la implementación de cursos y talleres de capacitación y especialización en perspectiva de género, políticas de igualdad y derechos humanos de las mujeres, para atender los compromisos institucionales del área en dicha materia.

TERCERA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones referentes al cualquier aspecto de este convenio se deberán dirigir de forma expresa y por escrito a los domicilios señalados por **LAS PARTES** en el apartado de declaraciones.

CUARTA.- RECURSOS ECONÓMICOS. Todas las colaboraciones que impliquen erogación de recursos económicos por las instancias participantes, estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria con que cuenta cada una de ellas.

QUINTA.- DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES. Con el propósito de eficientar la comunicación durante la vigencia del presente instrumento, así como para el desarrollo y realización de cada una de las acciones de colaboración, **LAS PARTES** convienen designar personal que sirva de enlace entre ambas dependencias, por parte de la Secretaría la designación recae en la Mtra. Magdalena Romero Julián, Coordinadora de las Unidades de Género de la Administración Pública del Estado; por parte de "EL TRIBUNAL, la designación recae en Lic. Ana Dalia Aguilar Fernández.

LAS PARTES Serán responsables de realizar las gestiones correspondientes ante sus áreas administrativas que deriven de cualquier proyecto relacionado con este convenio.

SEXTA.- RELACIÓN NO LABORAL. - Las partes convienen en que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. En consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de las otras partes y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de **LAS PARTES** que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.



SÉPTIMA.- MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **LAS PARTES**, siempre y cuando medie causa justificada o superveniente. Dicha modificación o adición deberá ser notificada a las otras partes, con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la misma y constar por escrito mediante la firma del convenio modificadorio respectivo.

OCTAVA.- VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será hasta el término de la presente administración.

NOVENA.- USO DE LOGOTIPOS. **LAS PARTES** convienen en proporcionar sus respectivos emblemas institucionales con el propósito de identificación institucional.

DECIMA.- CUMPLIMIENTO DE LAS PARTES. Manifiestan que la firma del presente documento y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA INTERPRETACIÓN. **LAS PARTES** convienen que el presente documento es producto de la buena fe, por lo que toda duda que surja respecto de su interpretación, operación y cumplimiento será resuelta de común acuerdo. **LAS PARTES** podrán dar por terminada su participación en cualquier momento, previo aviso por escrito que se otorgue con treinta días de anticipación.

Leído que fue el presente convenio y enteradas que fueron las partes de los alcances y efectos legales del mismo, lo firman al calce y margen, el día diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

POR LA SECRETARÍA

MTRA. ROSA INÉS DE LA O GARCÍA

POR EL TRIBUNAL

MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA
GODÍNEZ VIVEROS